



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.
Radicación: 08758-3112-001-2021-00394-00.
Accionante: MARIO ANDRES NEVADO CABALLERO.
Accionado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLCO.

I. OBJETO DE DECISION

El señor MARIO ANDRES NEVADO CABALLERO, en calidad de apoderado de la señora DIANA GARCIA LUCIA PEÑA, en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLCO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de LILIANA MARGARITA BALLESTAS, y de la COOPERATIVA COMSEL, para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en la tutela.

Ahora bien, revisados los hechos tenemos que se trata de un proceso donde funge como demandante la COOPERATIVA COMSEL contra DIANA GARCIA LUCIA PEÑA, siendo la demandante la persona la directamente afectada por la falta de tramite endilgado, sin que se observe en los anexos el poder otorgado al doctor NEVADO CABALLERO, para presentar la acción de tutela.

Así las cosas, se requerirá al apoderado para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, aporte el poder otorgado para iniciar tramite de tutela.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por MARIO ANDRES NEVADO CABALLERO, en calidad de apoderado de la señora DIANA GARCIA LUCIA PEÑA, en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLCO.

SEGUNDO: VINCULASE como tercero con interés a de LILIANA MARGARITA BALLESTAS, y de la COOPERATIVA COMSEL, para que se pronuncien si a bien tienen sobre los hechos expuestos en la tutela.

TERCERO: OTORGASE a los **accionados y vinculados**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: REQUERIR al doctor MARIO NEVADO CABALLERO, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto aporte poder para iniciar trámite de tutela, en representación de la señora DIANA GARCIA LUCIA PEÑA

QUINTO: Ordenar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLCO, la remisión del expediente 2018-00838-00.

SEXTO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Atlantico - Soledad

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b5d70ff213109c90e0999861f5b6cb6b8d9ab2847482d77a81bbbc863e9c5ab

Documento generado en 24/08/2021 07:53:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>